



EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACION URBANA DE CALI – EMRU EIC
RESOLUCIÓN No. 10.15-003-2017
(2 de enero de 2017)

POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA LA TABLA DE HONORARIOS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE PERSONAS NATURALES EN LA EMPRESA MUNICIPAL DE RENOVACIÓN URBANA EMRU EIC PARA EL AÑO 2017.

El Gerente de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU - E.I.C., en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el Decreto de Nombramiento No. 411.0.20.0461 del 4 de agosto de 2016, el Acta de Posesión No. 0418 del 4 de agosto de 2016, las Resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente, y

CONSIDERANDO

Que la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU - E.I.C., es una Empresa Industrial y comercial del Municipio de Santiago de Cali, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

Que dentro de la autonomía administrativa que tiene la empresa, el Decreto 084 bis de 2002 por medio del cual se creó, fijó entre sus funciones, la de celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o desarrollen su actividad en mercados monopolísticos o mercados regulados, como en el caso de la EMRU, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que de acuerdo con lo anterior, la Empresa Municipal de Renovación Urbana tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales". Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Que el párrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: "*De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con*



seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.

La categoría o nivel de contratista aquí definidos, se determinó de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar; criterios estos que los organismos responsables deben tener en cuenta para adelantar los respectivos estudios previos, de conformidad con las necesidades de la entidad.

Que la experiencia profesional que se establece en la presente resolución para fijar los honorarios de los contratistas de la EMRU, se empezará a contar desde el momento en que se apruebe el pensum académico correspondiente, tal y como lo indica el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014. No obstante lo anterior, la matrícula o tarjeta profesional será exigida con la finalidad de probar la idoneidad para ejercer la profesión y evitar de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la misma, pues la matrícula es la manera que tiene cualquier persona que ejerza la profesión vigilada para probar su capacidad y su experticia profesional o técnica, dado que se comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico por una institución de Educación Superior oficialmente reconocida en Colombia.

La exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta las necesidades de la entidad, se hace necesario adoptar la siguiente tabla de perfiles y honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con personas naturales, como herramienta para establecer los costos de los servicios requeridos, considerándose en todo caso en estos, a formación académica (idoneidad) o experiencia, de acuerdo con las necesidades establecidas en los estudios previos elaborados por la EMRU.

Que en consideración de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo Primero. Fijar los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la EMRU, de conformidad con la siguiente tabla:

Fijación de honorarios año 2017 para los contratos de prestación de servicios profesionales

CATEGORIA	REQUISITOS		HONORARIOS	
	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA	DESDE	HASTA
Categoría 1	Título de bachiller. Asistencial o Auxiliar o estudiantes en práctica	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$0	\$1.615.000

Handwritten signature



Categoría 2	Título de formación técnica o tecnológica	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$1.500.000	\$2.500.000
Categoría 3	Título de formación profesional	De 0 a 36 meses de experiencia laboral	\$2.000.000	\$2.500.000
Categoría 4	Título de formación profesional	De 36 a 96 meses de experiencia laboral.	\$2.500.000	\$2.800.000
Categoría 5	Título de formación profesional	De 96 a 156 meses de experiencia laboral	\$2.800.000	\$3.100.000
Categoría 6	Título de formación profesional	De 156 a 180 meses de experiencia laboral	\$3.100.000	\$3.400.000
Categoría 7	Título de formación profesional y título de postgrado	De 0 a 36 meses de experiencia especializada	\$3.400.000	\$3.900.000
Categoría 8	Título de formación profesional y título de postgrado	De 36 meses de experiencia especializada	\$3.900.000	\$4.600.000
Categoría 9	Título de formación profesional y título de postgrado.	Funciones de Coordinación y mínimo 36 meses de experiencia especializada	\$4.800.000	\$6.700.000
Categoría 10	Título de formación profesional y título de postgrado en modalidad de maestría	Funciones de Dirección y mínimo 36 meses de experiencia especializada	\$6.700.000	\$7.500.000

Parágrafo primero: Para el caso de profesionales con 15 o más años de experiencia especializada, se les homologará a aquellos que se encuentran en la categoría 8 de la tabla anterior, a la mitad del rango.

Parágrafo segundo: Para el caso de actividades que deban adelantarse por fuera de la oficina por procesos de escrituración en la gestión predial, se reconocerá máximo la suma de \$250.000 mensuales al contratista.

Artículo segundo. Para la verificación de la formación profesional y/o técnica, el organismo respectivo deberá validar el cumplimiento de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional de las diferentes profesiones que así lo requieran, las cuales deben ser expedidas por el consejo profesional respectivo que cumple con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras técnicas o universitarias autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero. Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero, deberán ser debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional, con base en la normatividad aplicable.

Artículo cuarto. Cuando la entidad demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios profesionales con personal altamente calificado, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los aquí establecidos en cada nivel, deberá justificar en su estudio previo la necesidad del servicio, alto nivel de especialidad, complejidad y detalle, así como la estimación de los honorarios.



Artículo quinto. La aplicación de lo aquí consignado, es vinculante para la entidad, corresponderá a un acuerdo de voluntades entre las partes, en todo caso previo a la disponibilidad presupuestal y las necesidades de la entidad.

Se expide en Santiago de Cali a los 2 días del mes de enero de 2017.

NELSON NOEL LONDONO PINTO
Gerente EMRU EIC

Proyectó: Claudia Cascante González - Directora Jurídica EMRU